

Ciudad de Progreso

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

## GACETA MUNICIPAL

2014-2018

# ÍNDICE

- 4 Mensaje del Presidente Municipal
- 7 SESIÓN ORDINARIA 17 De ABRIL DE 2015



## MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



## Mensaje Del Presidente Municipal



José Antonio Gali Fayad Presidente Municipal de Puebla

Como Presidente Municipal, mi compromiso es transformar a Puebla en una Ciudad de Progreso. Esto significa que mi esfuerzo estará concentrado en general las condiciones necesarias, para que las familias poblanas de hoy, así como las de las generaciones venideras, tengan una mejor calidad de vida.

Agradezco enormemente la confianza que depositaron en mí los ciudadanos el pasado 5 de julio, ya que gracias a ello podremos poner en marcha este proyecto, para conseguir que nuestro municipio sea un mejor lugar para vivir y que se transforme en un referente nacional por su desarrollo y progreso integral.

Durante el tiempo dedicado a la administración pública he consolidado una amplia experiencia, misma que podré en práctica junto con todo el entusiasmo y la dedicación posibles, al implementar las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2014 – 2018. Este documento le dará una dirección clara a la administración del municipio de Puebla a lo largo de la presente gestión.

Convencido de que la corresponsabilidad es uno de los valores más importantes para propiciar un cambio positivo en nuestro municipio, este Plan Municipal de Desarrollo, integra las diversas propuestas recogidas durante la campaña, donde las poblanas y los poblanos compartieron su visión de la Puebla que todos imaginamos; y a las que sumaremos los resultados de las consultas ciudadanas, en donde sociedad civil, empresarios, académicos y expertos, manifestaron sus invaluables opiniones para hacer de Puebla, un lugar mejor.

### Construyamos una Puebla Diferente, una Ciudad de Progreso.





Para transformar nuestro municipio, hemos diseñado el modelo "Puebla Ciudad de Progreso", elcual articula cinco ejes de gobierno, los que contienen a su vez las estrategias y líneas de acción que guiarán el trabajo del Ayuntamiento, durante los próximos años de administración:

Eje 1. Bienestar Social

Eje 2. Tranquilidad para tu Familia

Eje 3. Empleo y Estabilidad Económica

Eje 4. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Crecimiento Metropolitano

Eje 5. Innovación y Buen Gobierno

Estoy convencido de que trabajando juntos bajo este Modelo, lograremos hacer de Puebla un municipio más próspero y con mayor calidad de vida para todas y todos.

Los invito a que construyamos una Puebla orgullosas de su herencia histórica, comprometida con su presente y con una actitud visionaría, que nos permita construir una Ciudad de Progreso.

Construyamos una Puebla con empleo y estabilidad económica, en la que todas y todos los poblanos hagamos equipo para fortalecer aún más a nuestra ciudad, teniendo presente que somos capaces de hacer posible lo imposible y, por ende, convertir nuestro municipio en el lugar ideal para vivir.

Construyamos una Puebla de bienestar social con servicios públicos de calidad, accesibles a todos los ciudadanos, donde podamos realizar trámites de forma ágil y rápida; consciente de que el tiempo es valioso, especialmente si se comparte con los seres queridos.

Construyamos una Puebla donde impere la tranquilidad para tu familia: para los niños, para los jóvenes y los adultos mayores; porque la seguridad es un factor determínate en la mejora de la calidad de vida de la población, ya que promueve el pleno ejercicio de sus libertades sin reservas ni temores.

Construyamos una Puebla ordenada, moderna y sustentable; una cuidad inteligentemente integrada con su entorno a través de esquemas que privilegien la planeación y la estructura.

Construyamos una Puebla con innovación digital y buen gobierno, donde la confianza y l corresponsabilidad constituyan los cimientos para convertirnos en una Ciudad de Progreso.

Esto será posible gracias a la participación de líderes que inspiren: de expertos que diseñen acciones de gobierno y Políticas públicas en diferentes áreas; pero sobre todo, gracias a un cambio en la conciencia personal y colectiva que lleve a las personas de regreso a los calores fundamentales, que hacen del ser humano y del ciudadano, una fuente infinita de creación, transformación y talento.

Aprovechemos nuestro potencial creativo para emprender acciones encaminadas a hacer de Puebla una Ciudad de Progreso, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los poblanos y con miras a transformar positivamente, desde la participación ciudadana y el gobierno, nuestro municipio y nuestro futuro.

José Antonio Gali Fayad Presidente Municipal de Puebla





### SESIÓN ORDINARIA 17 DE ABRIL DE 2015.

#### HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA: 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN** FINANCIERA AL 31 DE MARZO, EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO, ASÍ COMO EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES AL 31 DE MARZO Y LOS ESTADOS ANALÍTICOS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- **II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación





y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.
- **IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los Órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resquardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Sujetos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resquarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los Sujetos de Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.





Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresosy el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso





de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la TesoreraMunicipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo, el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de marzo, así como el Estado Analítico de Ingresos al 31 de marzo y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de marzo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

**X.** Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

**XII.** Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

**XIII.** Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficialdel Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró





en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que "...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.", por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo, el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de marzo, así como el Estado Analítico de Ingresos al 31 de marzo y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de marzo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables





emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo, el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de marzo, así como el Estado Analítico de Ingresos al 31 de marzo y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de marzo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO, EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO, ASÍ COMO EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS AL 31 DE MARZO Y EL ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO, EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO, ASÍ COMO EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS AL 31 DE MARZO Y EL ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,





**CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE ABRIL DE 2015.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

#### HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLAY 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL **QUINCE:** DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.





- II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leves respectivas.
- **IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- **V.** Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los Órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resquardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Gestión Financiera la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; Sujetos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos





municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37,fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la C. Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN





PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE ABRIL DE 2015.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

#### **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, 117 FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 57 FRACCIÓN VIII, Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 46 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; 70, 74, 75, 76, 77, 78 FRACCIONES XIX Y XX, 91 FRACCIÓN XLVI, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 4, 8, 9 FRACCIÓN V, 12 FRACCIONES X Y XI, 16 FRACCIONES IV Y VII Y 24 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 60 FRACCIONES X Y XVII, 61 FRACCIONES I Y VIII Y 62 FRACCIONES I Y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE





PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RELATIVO AL REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 20 DE MAYO DE 2010 POR UN MONTO DE \$135,000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) EL QUE CONSTITUYE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal. Siendo el objeto de las leyes a que se refiere este párrafo el establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- II. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de nuestra Carta Magna, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen en los respectivos presupuestos. Asimismo, el artículo 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla considera inversiones públicas productivas, aquellas destinadas a la ejecución de obras públicas, a la adquisición o manufactura de bienes, a la prestación de servicios públicos, al mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la Deuda Pública vigente;
- III. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 57 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, una de las facultades del Congreso del Estado es establecer las bases para que el Estado y los Municipios, así como los organismos descentralizados y empresas públicas, puedan contraer obligaciones y empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, y fijar anualmente, en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos de los Municipios, los conceptos y montos máximos de dichas obligaciones o empréstitos. El Congreso aprobará las operaciones de financiamiento que se contratarán, convertirán o consolidarán mediante el Decreto que emita;
- IV. Que el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los





Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos;

V. Que el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal preceptúa que las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos. Asimismo, las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos del artículo en mención, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o garantía, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda.

Del mismo modo, el artículo 46 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios establece que el Estado y los Municipios, efectuarán los pagos de sus obligaciones garantizadas con la afectación de las participaciones que les corresponden, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables;

- VI. Que los artículos 70, 74, 75, 76, 77, y 78 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto, las sesiones serán públicas y válidas cuando asistan la mayoría de sus miembros. Asimismo, los acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos; en caso de que los acuerdos sean relativos a convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento o la contratación de empréstitos, éstos deberán ser acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para obtener la autorización y aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con las bases establecidas en los ordenamientos aplicables;
- VII. Que los artículos 91 fracción XLVI, 92 fracción V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal establecen que es facultad de los Presidentes Municipales el suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; del mismo modo, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que éste, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones





permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal con el carácter de Comisión permanente.

- VIII. Que la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 4 entiende por Deuda Pública Directa, los préstamos, financiamientos y/o empréstitos a cargo de alguno de los sujetos señalados en el artículo 3 de la misma Ley; asimismo en su artículo 9 fracción V se considera que se podrá modificar la Deuda Pública con el objeto de lograr mejores condiciones de plazo, tasas de interés, comisiones o reducir las cargas financieras por servicio de la Deuda Pública, a través de las figuras de consolidación, conversión, novación, reestructuración, refinanciamiento, renovación, o subrogación; siendo la de refinanciamiento la figura que consiste en los financiamientos y/o empréstitos que se celebren por los sujetos de la Ley en mención bajo cualquier modalidad, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, amortización, garantías y otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, sustituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original por uno o varios financiamientos con el mismo o con diferente acreedor;
- IX. Que el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece los principios a los que la contratación de Deuda Pública deberá apegarse estrictamente, entre los cuales se destacan los preceptuados en las fracciones X y XI, mismos que instituyen la búsqueda de alternativas de mercado que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, en un marco de agilidad, simplificación, ejecutividad, rentabilidad y libre competencia así como el que dentro de los términos de la vigencia de los financiamientos y/o empréstitos, se podrá gestionar la modificación de la Deuda Pública, sujetándose a las disposiciones de la Ley en comento;
- X. Que el artículo 16 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla preceptúa las atribuciones que le competen a los Gobiernos Municipales, entre las que destacan las fracciones IV y VII, las cuales establecen que es atribución de los Gobiernos Municipales el celebrar en el ámbito de su competencia y en términos de la Ley en comento, los contratos, convenios, mandatos, fideicomisos de administración y pago, bursátiles, de garantía, excepto de inmuebles, y demás instrumentos legales que se requieran, así como para la modificación de la Deuda Pública adquirida; afectar sus ingresos municipales o las participaciones que en ingresos federales les correspondan, para constituirlos como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos y/o empréstitos a contratar. Asimismo, el párrafo primero del artículo 24 de esta misma Ley, autoriza a los sujetos de la misma a afectar como garantía de pago de los financiamientos y/o empréstitos, sus contribuciones, aprovechamientos, productos, cuotas, participaciones u otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad de atender sus demás obligaciones;
- XI. Que el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla establece en sus artículos 61 fracciones I y VIII y 62 fracciones I y





III, las atribuciones y deberes que el Gerente General, el Subdirector de Planeación Crediticia y el Jefe de Departamento de Seguimiento Crediticio, todos pertenecientes a la Gerencia de Gestión de Fondos, tienen de analizar los programas y convenios con diversas instituciones tendientes a mejorar las condiciones crediticias a fin de reducir las cargas financieras del Municipio;

XII. Que con fecha veinte de mayo de dos mil diez, este Ayuntamiento contrató un crédito simple con la institución de crédito denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer bajo las siguientes condiciones:

Monto Dispuesto \$135,000,000.00

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio

(TIIE) a 28 días más 1.75 puntos porcentuales

Vigencia 180 meses (20 de mayo de 2010 al 02 de junio

de 2025)

Destino del Crédito: Inversión Pública Productiva

Porcentaje de afectación de las participaciones 3.25%

que en ingresos federales le corresponden al

Municipio:

Fondo de Reserva: \$1,245,000.00

Fuente de pago: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de

Administración e Inversión y Fuente de Pago identificado con el número F/1372, concertado con la institución fiduciaria Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,

División Fiduciaria.

Comisiones por disposición o vencimiento Ninguna

anticipado:

XIII. Que el crédito simple antes descrito fue contratado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de agosto de dos mil ocho en el que el H. Congreso del Estado, autoriza a los Ayuntamientos de la Entidad y a sus respectivas Entidades Paramunicipales, que tengan a su cargo obras o servicios públicos autofinanciables, para que durante las administraciones municipales correspondientes, tramiten y contraten, ante cualquier Institución de Crédito o Empresa Autorizada por la legislación federal aplicable, el otorgamiento de los créditos simples, hasta por un monto total de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N):

XIV. Que el Decreto antes descrito en su artículo segundo, faculta a los Ayuntamientos de la Entidad, así como a las Entidades Paramunicipales, para que previas las aprobaciones legales correspondientes, puedan efectuar modificaciones a las operaciones de financiamiento que se hubieren celebrado con base en el Decreto en mención, siempre y cuando se logren mejoras en las condiciones financieras sobre pasivos, considerando los principios de economía, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez. Asimismo, autoriza a dichos sujetos para modificar los créditos contratados con anterioridad al Decreto en comento. De igual forma, señala que las modificaciones de crédito a que se refiere dicho artículo, se llevarán a cabo en términos de las disposiciones legales





aplicables, siempre y cuando su monto no sea superior a lo autorizado y contratado originalmente. Del mismo modo, los créditos o modificaciones que se contraten con apoyo en la autorización del Decreto referido, se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

- XV. Del mismo modo, el Decreto referido en el considerando XIII del presente dictamen, establece en su artículo décimo primero que se faculta a los Ayuntamientos de la Entidad que sean acreditadas con el apoyo en la autorización referida en el Decreto en mención para que como fuente específica de pago de los créditos o modificaciones que le sean concedidas, afecte a favor de cualquier Institución de Crédito autorizada o de Empresas Autorizadas por la legislación federal aplicable, los ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito respectivo, con sus accesorios legales contractuales;
- XVI. Que el veinte de mayo de dos mil diez se celebró un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago, identificado con el número F/1372, que celebraron por una parte el Municipio de Puebla en su carácter de Fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; mismo que en su cláusula tercera establece que el Fideicomisario en Primer Lugar son las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que hubieren otorgado Financiamientos, siempre y cuando i) hayan presentado al Fiduciario la solicitud de inscripción y el Sumario, y ii) el Financiamiento de que se trate esté inscrito en el Registro del Fiduciario de acuerdo con lo establecido en el contrato referido;
- XVII. Que el crédito simple descrito en el punto XII de este considerando cumplió con los puntos i) y ii) referidos en el considerando anterior;
- XVIII. Que la cláusula décima del contrato de crédito simple objeto del presente dictamen se establece que el Municipio podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con cinco días hábiles de antelación a Bancomer. Asimismo, Bancomer no cobrará comisión por pago anticipado del crédito siempre y cuando dichos pagos se realicen en la fecha de pago de intereses, siendo estas el último día de cada mes, en caso de que éste, sea inhábil se recorrerá al primer día hábil del mes siguiente;
- XIX. Que el saldo del crédito en mención al 30 de abril de 2015 ascenderá a \$108,995,681.00 (ciento ocho millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N);
- XX. Que la tasa de interés referida en el considerando XII de este Dictamen, resulta elevada para las actuales condiciones económicas del Municipio de Puebla, por lo que, es necesario que la Tesorería Municipal, busque las mejores condiciones para refinanciar el crédito simple antes descrito, lo que se traduce en obtener una tasa de interés menor a





la actual y por lo tanto un menor costo financiero y mayor liquidez para la Administración Pública Municipal; dichas condiciones deberán apegarse a lo siguiente:

Monto del crédito simple que se autoriza \$108,995,681.00 refinanciar:

Tasa de interés que se pactará

Las instituciones que podrán fungir como acreditantes:

Los plazos de amortización

La denominación que podrá contratarse El destino de los recursos

La forma y tiempos de disposición Las garantías que podrán otorgarse

Fuente de Pago

(ciento ocho millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N)

Inferior a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 1.75 puntos porcentuales. Banca comercial o de desarrollo que ofrezca las mejores condiciones de acuerdo a lo aquí

No mayor al 2 de junio de dos mil veinticinco (10 años)

Moneda Nacional

Refinanciamiento del crédito simple contratado

con BBVA Bancomer, S.A.

Disposición en una sola exhibición

Participaciones Federales.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión y Fuente de Pago identificado con el número F/1372, concertado con la institución fiduciaria Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,

División Fiduciaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

PRIMERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a fin de solicitar corridas financieras a instituciones crediticias que ofrezcan mejores tasas de interés, con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de racionalidad y buen manejo de los recursos públicos, considerados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a fin de obtener mejores condiciones económicas respecto al crédito simple antes descrito, mismo que constituye parte de la Deuda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla descritas en el considerando XX;

SEGUNDO.- Una vez que se cuenta con la información financiera y las propuestas de las instituciones bancarias o crediticias, se instruye al Presidente Municipal, al Secretario General y a la Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ejercicio de sus facultades realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente dictamen y contraten con la institución acreditante que ofrezca la mejor tasa de interés, y mejores condiciones de financiamiento, reduciendo las cargas sobre la Hacienda Municipal, de acuerdo al considerando XX, así como los instrumentos para el otorgamiento de garantías o el establecimiento de mecanismos para asegurar la fuente de pago y se informe al Cabildo.





ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE ABRIL DE 2015.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

#### **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GAMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 90 FRACCIÓN III, 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, IV Y XXVIII, 79, 92 FRACCIONES I Y V, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: 61 Y 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CAPÍTULO 6 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 13 FRACCIÓN XII Y 23 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL; PREVIO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO, DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TERNAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE JUECES DE PAZ EN DIVERSAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en





- términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- **III.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78, fracción XXVIII la atribución del Ayuntamiento de proponer al pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la terna correspondiente para la designación de jueces menores y de paz.
- VI. Que, con fundamento en la fracción III del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo al Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial deberá establecer la organización y atribuciones de los Juzgados.
- VII. Que, en congruencia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, los Jueces de Paz serán nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta en terna del Cabildo Municipal de aquellos lugares donde van a ejercer su jurisdicción y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos en terna por un periodo igual.
- VIII. Que, para ser Juez de Paz se requiere: a) Ser ciudadano del Estado, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funcione; b) Ser mayor de veinticinco años de edad; y c) Ser profesional del Derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de un año; tratándose de Juez de Paz del interior del Estado, bastará con que posea los conocimientos necesarios, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- IX. Que, las Juntas Auxiliares son Entidades Desconcentradas del Ayuntamiento que tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal de





- acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, se encuentra la de supervisar la integración del expediente de los candidatos a Juez de Paz de las Juntas Auxiliares e Inspectores de Sección, para someterlos a la aprobación del Cabildo Municipal y realizar la propuesta correspondiente ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal.
- XI. Que, mediante oficio S.GOB.M/DAVC/1903/2015, el Director de Atención Ciudadana y Comunitaria, el Lic. Jorge Antonio Cruz Lepe remitió al Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López, Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia, las ternas para ocupar el cargo de Jueces de Paz de diversas Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, remitiendo las siguientes propuesta:

JUNTA AUXILIAR	NOMBRES
SANTO TOMÁS CHAUTLA	MARCELINO TRINIDAD FLORES RODRÍGUEZ
	EDUARDO MORALES AMADO
	RAQUEL TÉLLEZ GUTIÉRREZ
SAN JERÓNIMO CALERAS	JONATHAN GARCÍA RODRÍGUEZ JESÚS ANTONIO CEREZO CERVANTES
	CONSTANTINO FLORES GARCÍA
SAN MIGUEL CANOA	FÉLIX FLORES GARCÍA
	PEDRO GERMÁN GARCÍA ROMERO
SAN SEBASTIÁN DE APARICIO	ÁNGEL PÉREZ CASTILLO
SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA	JOSUÉ OSORIO ESPINOSA
	IGNACIO AMARO RAMÍREZ
	ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES
SAN BALTAZAR CAMPECHE	JOSÉ CARMEN FLORES MENDOZA
	GERMÁN GARCÍA MARTÍNEZ JOSÉ MARGARITO FELIPE DE LA CONCHA INCLAN





**GUADALUPE PÉREZ VARGAS** SAN BALTAZAR LEONEL MORALES MARTÍNEZ TETELA MARCO FLORES MORALES BERNARDO MATEO PÉREZ PÉREZ ARISTEO GILBERTO PEREZ LA RESURRECCIÓN **CUATLAXAHUE** EMILIA ANDREA TLAXCA JUÁREZ FRANCISCO JAVIER JUÁREZ ZEPEDA. SAN PABLO PONPEYO CONRADO ZEPEDA **XOCHIMEHUACAN BRAVO** 

HELADIO GONZÁLEZ BADILLO

CÉSAR ESTRADA OLVERA

SAN PEDRO ZACACHIMALPA

JOSÉ MAURO VILLEGAS MORALES

ALMA LETICIA JIMÉNEZ CASTRO.

siguiente:

XII. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante este Cuerpo Colegiado el

#### DICTAMEN.

**PRIMERO.-** Se aprueban las ternas propuestas por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria referidas en el Considerando XI del presente Dictamen, para ocupar durante el período legal correspondiente, los cargos de Jueces de Paz en las Juntas Auxiliares a que se refieren las citadas ternas.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaria del Ayuntamiento para que los trámites necesarios para remitir la terna como propuesta ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE. "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





#### **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y LOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 77, 78 FRACCIÓN IV. 79, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII; 94, 95, 96 FRACCIÓNES I Y VIII, 118, 119, 120, 122 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX. 95 Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA. ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE SOMETE PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2014-2018 Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO POR FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO"; POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

I.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.

**II.-** Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que corresponden al





Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.- Que, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en términos del artículo 105 fracción II, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, establecerá las entidades que juzgue conveniente para la realización de sus objetivos; además de ser capaz para satisfacer las necesidades sociales, así como promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural de la población en general dentro de su ámbito espacial de validez.

IV.- Que, los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal

**V.-** Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**VI.-** Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**VII.-** Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

VIII.- Que, de conformidad con los artículos 119 y 120 del multicitado ordenamiento legal, el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte el segundo numeral invocado, precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.





- **IX.-** Que, los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal establecen las bases de la administración pública centralizada, con el objeto de atender el desarrollo de la competencia atribuida a las diversas dependencias.
- X.- Qué, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX Y 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno Municipal; dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen además serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal y que en su caso previa aprobación del Ayuntamiento, las comisiones podrán funcionar unidas dos o mas para estudiar y someter a discusión y aprobación del Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta.
- **XI.-** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce se aprobó y modificó respectivamente la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para la presente Administración 2014-2018.
- **XII.-** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de marzo del presente año, se instruye a las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, para analizar y en su caso, dictaminar la modificación de la estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y su Reglamento Interior, en lo correspondiente a la oficina de Turismo.
- **XIII.-** Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus metas para un México próspero, en sus estrategias y líneas de acción transversales, para democratizar la productividad, establece como Objetivo: "Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país", a través de cuatro estrategias consistentes en:
  - Impulsar el ordenamiento y la transformación del sector turístico:
  - Impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico;
  - Fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento en el sector turismo y la promoción eficaz de los destinos turísticos; e
  - Impulsar la sustentabilidad y que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social, mediante líneas de acción que fortalezcan la infraestructura y diversifiquen e innoven la calidad de los servicios y los productos turísticos, posicionando a México como destino atractivo.
- **XIV.-** Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en materia turística, tiene como objetivos:
  - Definir y generar un inventario de los recursos y productos que integran la oferta turística de todos los municipios, para construir un estado diferente y mejor;





- Impulsar nuevos modelos para el desarrollo de rutas e itinerarios, poniendo énfasis en el valor que le aporte al visitante, además del beneficio económico, social y ambiental para cada uno de los destinos;
- Incentivar el trabajo de los tres niveles de gobierno de forma conjunta, para fusionar planes y proyectos que tengan como resultado la potenciación de los productos turísticos;
- Establecer estrategias para la mejora sustancial de la oferta hotelera, restaurantera y de servicios de apoyo en los municipios con vocación turística;
- Desarrollar e implementar el Observatorio Turístico Estatal;
- Diseñar y ejecutar un plan de mercadotecnia turística para promover el estado de Puebla en los ámbitos nacional e internacional;
- Promover productos turísticos especializados, con énfasis en el ecoturismo, turismo rural, turismo de aventura y el turismo cultural;
- Integrar un sistema de calidad turística para el estado de Puebla;
- Impulsar un programa de buenas prácticas turísticas con certificaciones estatales para las empresas que lo aplique;
- Establecer programas de capacitación a profesionales técnicos en materia de turismo, con perfiles definidos por segmentos de operación;
- Impulsar el Registro Nacional de Turismo y la obtención de Normas Oficiales Mexicanas Turísticas;
- Generar sistemas de información, con el uso eficiente de herramientas tecnológicas para la atención del turista antes, durante y después de su viaje con información actualizada;
- Impulsar la instalación de **Consejos Consultivos** a nivel estatal y municipal para la gestión de proyectos de desarrollo turísticos; e
- Impulsar la revisión de la normativa vigente vinculada directa o indirectamente con el desarrollo turístico del estado para fortalecer el sector turístico.

**XV.-** Que, la Ley General de Turismo en su artículo 10 fracción V cita que, corresponde a los Municipios establecer el "**Consejo Consultivo Municipal de Turismo**", que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

**XVI.-** Que, mediante Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de diciembre de dos mil doce, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que se creó el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y se expidió su Reglamento; y fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles dos de enero de dos mil trece.





**XVII.-** Que, de igual manera, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su Eje 2 denominado "Empleo y Estabilidad Económica" tiene como objetivo general: "Fomentar e impulsar el desarrollo económico y turístico en el municipio, vinculando los esfuerzos públicos y privados, así como impulsar la innovación, la competitividad y el emprendedurismo, como medios para el logro de mayores niveles de crecimiento y desarrollo social".

**XVIII.-** Que, en este mismo orden de ideas, el Programa 14 "Impulso al Turismo", del Eje señalado en el considerando que antecede tiene como objetivo: Consolidar al municipio como un destino turístico posicionado a nivel nacional e identificable a nivel internacional; por lo que en su línea de acción 4 se establece como meta el "Propiciar el posicionamiento del Municipio como sede a nivel nacional e internacional de encuentros, convenciones y reuniones que incidan en el incremento de la actividad turística".

**XIX.-** Que, dentro de las 100 Propuestas de campaña por parte del C. José Antonio Gali Fayad que integraron el Documento "18 Compromisos para Construir el Futuro", la número 10 propone: "Establecer el Buró de Convenciones como el mecanismo especializado en atraer eventos, congresos y convenciones de relevancia tanto nacional como internacional y, de esta manera, posicionar a Puebla como uno de los principales destinos especializados en la materia, generando con esto un incremento en la actividad turística de mayor derrama económica".

**XX.-** Que, uno de los objetivos de la presente administración 2014-2018, es potenciar y fortalecer el turismo que diferencie a la oferta de sol y playa a nivel nacional a través de acciones que muestren las expresiones culturales que resultan de interés para los visitantes ya que éste se enmarca como una motivación principal de los turistas quienes buscan vivir experiencias cercanas al patrimonio tangible e intangible, eventos culturales gastronomía e historia.

**XXI.-** Que, el Plan Estratégico de Turismo 2015 (PLANDETUR 2015) fue desarrollado por el Gobierno Municipal, Gobierno del Estado, con la participación y apoyo de empresarios del ramo turístico y especialistas internacionales, sus propósitos y objetivos cualitativos reflejan una serie de valores que son la guía para todos los desarrollos de las acciones operacionales y su implantación. El espíritu del PLANDETUR es:

- Aumento de la cuota de turismo internacional.
- Aumento de la estadía en la Ciudad.
- Aumento del gasto diario.
- Concentración en el turismo alojado en establecimientos regulados.

**XXII.-** Que, la llegada de turistas a la Ciudad de Puebla mantiene su crecimiento sostenido y constante desde los últimos años. Al respecto, hasta el mes de diciembre de 2014, se tuvieron cifras consolidadas (de acuerdo con el sistema DATATUR de la Secretaría de Turismo Federal) que atestiguan la llegada de 2 millones 093 mil 835 visitantes. Lo que implica que en el periodo de enero - diciembre en los años 2010-2014 el crecimiento en la llegada de turistas fue del 59.94%.





Con base en estas cifras, es posible destacar que a lo largo de 2014 se rebasó la cifra de la llegada total de visitantes de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, lo que indica que se mantiene el crecimiento del turismo a nuestra Ciudad.

De acuerdo a datos históricos, en el último cuatrimestre de 2014, se llegó por primera vez a superar las 2 noches de estancia, llegando a 2.04 noches en septiembre, 2.11 noches en octubre, 2.12 noches en noviembre y 2.13 noches en diciembre.

**XXIII.-** Que, en otros países, existen diferentes modelos de Dependencias Municipales responsables de la actividad turística. A continuación se presentan una serie de ciudades representativas de cada uno de los modelos: público, mixto y privado:

#### A. Modelo Público:

- ➤ Lima. La Subgerencia de Turismo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, es el Órgano responsable del desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno, los planes sectoriales y las directivas relacionadas con la actividad turística. Promueve el desarrollo turístico sostenible en la Ciudad, buscando convertirla en un destino turístico competitivo que se posicione como capital cultural y gastronómica a orillas del Pacífico, a nivel nacional e internacional. Para ello, apuesta por una articulación permanente con el sector empresarial, y un trabajo cercano para y con los vecinos de Lima Metropolitana.
- ➤ Buenos Aires. El Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una entidad pública descentralizada cuyo objeto es diseñar y ejecutar políticas y programas de promoción, desarrollo y fomento del turismo como actividad económica estratégica de la Ciudad. Desde septiembre de 2013, y aunque sigue dependiendo del Ministerio de Cultura, tiene rango de Secretaría para "para dotar a dicho organismo de una mayor apertura y flexibilidad para el cumplimiento de sus objetivos".

#### B. Modelo Mixto:

Barcelona. El Consorcio Turisme de Barcelona es el responsable de la promoción turística de la capital catalana. Está integrado, por una parte, por la combinación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y La Fundación Barcelona Promoción y, por otra, por el Ayuntamiento de Barcelona, que son los fundadores a partes iguales. Turisme de Barcelona fue creada en el año de 1993 con un triple objetivo inicial: 1) Consolidar el turismo existente; 2) Atraer nuevo turismo; 3) Rentabilizar la oferta comercial de la Ciudad. Años más tarde, cuando Barcelona se ha consolidado como una de las principales referencias internacionales del turismo urbano, se trabaja ahora con nuevos horizontes.

#### C. Modelo Privado:

Medellín. En el 2002, bajo la iniciativa de la Alcaldía de Medellín y la Cámara de Comercio de Medellín para la Antioquia, se creó la





Corporación de Medellín Convention & Visitors Bureau, con el objetivo de tener una institución encargada de la promoción de la Ciudad como destino de Turismo de Negocios. A esta iniciativa se sumaron 80 empresas del sector privado, quienes aportaron recursos significativos para iniciar la operación de la corporación. A partir del 2005, la Corporación se fusionó con la Oficina Privada de Fomento y Turismo, dando inicio en el 2006 a la Fundación Medellín Convention & Visitors Bureau y que actualmente es una entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro.

**XXIV.-** Que, tomando como referencia otras Ciudades Patrimonio de Humanidad dentro de nuestro país, tenemos que en los Gobiernos municipales de las ciudades de Oaxaca y Morelia cuentan con una Secretaría de Turismo; por otro lado, en las ciudades de Querétaro, Guanajuato y Tlacotalpan, cuentan con una Dirección de Turismo, con nivel jerárquico de Secretaría Municipal.

**XXV.-** Que, en este orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada y es la responsable de planear, vigilar y coordinar proyectos y programas que fomenten el crecimiento, fortalecimiento económico y desarrollo competitivo de la Ciudad; y en su caso implementar estrategias e iniciativas en materia de competitividad, desarrollo empresarial, inteligencia de mercados, vinculación y turismo, a fin de incrementar la actividad económica y turística del Municipio y dentro de su organigrama cuenta con la Oficina de Turismo.

**XXVI.-** Que, la desconcentración es un acto de legislación por medio del cual se transfieren ciertas facultades de un órgano central a los organismos que forman parte de su propia estructura con la finalidad de que la actividad que realiza la administración se haga de un modo pronto y expedito. En este sentido, el organismo desconcentrado tiene cierta autonomía a la que se le llama técnica, que significa el otorgamiento de facultades de decisión limitadas.

**XXVII.-** Que, los Organismos desconcentrados dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados y dependen directamente del titular de la entidad central de cuya estructura forman parte, sin embargo, el organismo no guarda una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la administración pública central.

**XXVIII.-** Que, la desconcentración constituye un proceso de transformación que es resultado del reconocimiento de que la concentración de facultades, atribuciones y funciones del aparato ejecutivo se ha tornado un poco en exceso, con evidentes consecuencias entre las que destacan la rigidez de la capacidad de respuesta de la administración pública ante nuevas demandas o la satisfacción de las ya existentes. En otras palabras, mediante este tipo de figuras jurídico administrativas se busca crear nuevos mecanismos, más orgánicos y participativos para la canalización y gestión de demandas y el desarrollo eficiente y eficaz de las competencias atribuidas a la





administración, como una condición básica para la modernización y fortalecimiento de la administración pública.

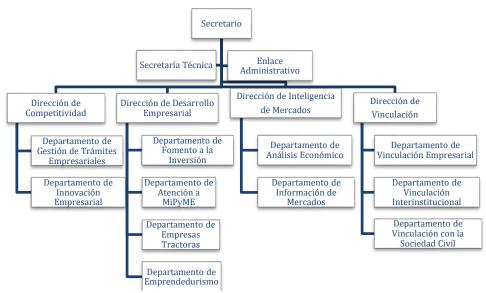
**XXIX.-** Que, las ventajas que representa la desconcentración se puede decir que: a) Distribuye el trabajo especializado; b) Acerca la administración a los administrados y con eso se superan ineficiencias al hacerse la gestión más rápida; c) Afirma la responsabilidad y la iniciativa de los funcionarios, al tener injerencia en decisiones importantes; y d) El órgano resuelve los asuntos directamente, ya que los conoce bien.

**XXX.-** Que, la desconcentración por función, fortalece la actividad pública, pues la especializa al generarse un mando menos concentrado y una actividad pública menos burocratizada. Si bien, en un principio se consideró que la desconcentración se acotaba a criterios de política territorial, ejemplos actuales demuestran los beneficios de identificar dentro de las dependencias centralizadas, esquemas de desconcentración por función.

**XXXI.-** Que, con la Desconcentración por función de la Oficina de Turismo se busca lograr que las acciones en materia turística sean de pasar de un destino que se encuentra a la moda, a un destino de referencia consolidada, logrando así la profesionalización de la atención y promoción del destino, a favor de la economía y de los ciudadanos del Municipio de Puebla.

**XXXII.-** Que, en este sentido, el presente Dictamen propone la creación del Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, dependencia municipal responsable en materia de desarrollo económico; denominado "Instituto Municipal de Turismo" con autonomía técnica y de gestión.

**XXXIII.-** Que, la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, contará con la siguiente estructura administrativa:



Órgano Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de Turismo":







**XXXIV.-** Que, el objeto del Órgano Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de Turismo", será:

 Realizar las acciones necesarias para el diseño y ejecución de los planes y programas del Gobierno Municipal, esto es, posicionar a Puebla como destino turístico, mediante la difusión del patrimonio y actividades, con estrategias que generen productos turísticos enfocados a la actividad cultural para turistas, visitantes y residentes de la Ciudad.

**XXXV.-** Que, al realizar esta reestructuración para la Oficina de Turismo y transformarlo en Órgano Desconcentrado, se le dota de herramientas y mecanismos para poder incrementar la actividad turística en el Municipio, así como el poder contar con un ente con autonomía **técnica y de gestión**, con la finalidad de mantener a Puebla, como el destino turístico de preferencia para el Turista en sus diversos motivos de desplazamiento, gustos y experiencias.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación a la Estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la Administración 2014-2018, en términos de lo señalado en los Considerando XXXIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la creación del Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con autonomía técnica y de gestión, denominado "Instituto Municipal de Turismo"; en términos de lo dispuesto por el Considerando XXXII del presente Dictamen.

**TERCERO.-** El Órgano Desconcentrado denominando "Instituto Municipal de Turismo" tendrá la estructura orgánica y el objetivo señalado en los Considerandos XXXIII y XXXIV del presente Dictamen.





**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría Municipal a fin de registrar la Estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobada, y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma.

**QUINTO.-** El Órgano Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de Turismo", contará con los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente a la Oficina de Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**SEXTO.-** Se instruye al Tesorero Municipal y al Secretario de Administración para que realicen las acciones pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General de Gobierno del Estado el presente Dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas contrarias al presente Dictamen.

**TERCERO.-** El Órgano Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de Turismo", contará con los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente a la Oficina de Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, TREINTA DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





#### **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y LOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 77, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII: 94, 96 FRACCIÓN I, 118, Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA. SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA: POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, en términos de los dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública, regulen las





materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Que, los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- V. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII del ordenamiento legal mencionado, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VI. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I y VIII de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, los artículos 118 y 120 de la citada Ley establecen que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VIII. Que, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno Municipal, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen además serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- IX. Que, la Ley General de Turismo en su artículo 10 fracción V cita que, corresponde a los Municipios establecer el "Consejo Consultivo Municipal de Turismo"; que tendrá





por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz:

- **X.** Que, uno de los Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en materia turística, es el de impulsar la instalación de **Consejos Consultivos** a nivel estatal y municipal para la gestión de proyectos de desarrollo turísticos.
- XI. Que, de igual manera, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su Eje 2 denominado "Empleo y Estabilidad Económica" tiene como objetivo general: "Fomentar e impulsar el desarrollo económico y turístico en el municipio, vinculando los esfuerzos públicos y privados, así como impulsar la innovación, la competitividad y el emprendedurismo, como medios para el logro de mayores niveles de crecimiento y desarrollo social".
- XII. Que, en este mismo orden de ideas, el Programa 14 "Impulso al Turismo", del Eje señalado en el considerando que antecede tiene como objetivo: Consolidar al municipio como un destino turístico posicionado a nivel nacional e identificable a nivel internacional; por lo que en su línea de acción 4 se establece como meta el "Propiciar el posicionamiento del Municipio como sede a nivel nacional e internacional de encuentros, convenciones y reuniones que incidan en el incremento de la actividad turística".
- XIII. Que, mediante Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de diciembre del dos mil doce, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que se creó el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y se expidió su Reglamento; y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el miércoles dos de enero de dos mil trece.
- **XIV.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de octubre de dos mil catorce se aprobó y modificó la denominación y la estructura administrativa de la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XV. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de octubre de dos mil catorce se aprobó El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XVI. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de marzo del presente año, se instruye a las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia; y de Turismo, Arte y Cultura, para analizar y en su caso dictaminar la modificación de la estructura





Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y su Reglamento Interior, en lo correspondiente a la oficina de Turismo.

XVII. Que, en consecuencia de lo anterior, se proponen al Honorable Cabildo las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, en los siguientes términos:

**Se reforman:** Los artículos 2 fracciones V al XXIII, 7, 30 al 35.

Se adiciona: La fracción XXIV al artículo 2, y artículos 36 al 67.

Lo anterior para quedar como sigue:

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

# TÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1...

Artículo 2.- ...

Fracciones I a IV....

- V. Consejo: Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VI. Dependencias: Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VII. Empresas Tractoras: Aquéllas grandes empresas que fomentan el crecimiento y desarrollo a nivel macro, generadoras de empleo y activadoras de la economía;
- **VIII. Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;
- IX. Fondo: Recursos económicos destinados a un objeto determinado;
- **X. Industrias Precursoras:** Son industrias que integran valor agregado a sus productos o servicios a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y el diseño;
- **XI. Innovación:** Generación de nuevos productos, diseño, procesos, servicios, método u organización o añadir valor a las existentes;





**XII.** Inteligencia de Mercados: Conocimiento del mercado mediante el manejo permanente del flujo de información para determinar el comportamiento de las empresas y las tendencias del mercado;

XIII. Instituto: Al Órgano Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de Turismo";

XIV. Municipio: Municipio de Puebla;

XV. MiPyME: Micro, pequeñas y medianas empresas;

**XVI. Presidente:** Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XVII. Programa:** Instrumento rector derivado de la planificación institucional, destinado al cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, por el cual se establece el orden de actuación, así como los objetivos o metas;

**XVIII. Reglamento:** Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo:

**XIX.** Responsabilidad Social: Conjunto de normas y principios no vinculantes, referentes a la realidad económica, social, laboral y ambiental, que asumen las empresas por decisión propia, para contribuir a la sociedad y que generan mayor productividad, eficiencia y competitividad;

**XX. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXI. Secretario:** Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXII.** Sector Social: Conformados por actividades que proporcionan servicios y bienestar a la población, se consideran como tales: educación, ciencia y tecnología, salud y seguridad social, y laboral;

**XXIII. Tesorería:** Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y

**XXIV. Unidades Administrativas:** Direcciones, Departamentos y demás áreas que integran la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículos 3 a 6...

#### Artículo 7.- ...

I. al V.

Órgano Desconcentrado.





- VI. Instituto Municipal de Turismo.
- VI.1 Departamento de Promoción.
- VI.2 Departamento de Operación, y
- VI.3 Departamento Atención a Congresos y Convenciones.

### TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículos 8 a 29 ...

# CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 30.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y de gestión. Estarán a cargo de un Titular y los demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que sean autorizados conforme a la normatividad correspondiente para cumplir con su objeto.

Artículo 31.- Los Órganos Desconcentrados normarán su organización y funcionamiento, de conformidad con el presente Reglamento, así como por el instrumento jurídico de su creación, observando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, así como las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean aplicables.

**Artículo 32.-** Los Órganos Desconcentrados planearán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento y el Presidente, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta.

**Artículo 33.-** Los titulares de los Órganos Desconcentrados tendrán las atribuciones siguientes:

- Establecer las normas, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir a las Unidades Administrativas con que cuente, apoyando técnicamente la desconcentración y delegación de las facultades necesarias, de conformidad con los lineamientos que establezca el Presidente;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Órgano Desconcentrado a su cargo, de conformidad con los establecidos por el Presidente;





- III. Formular el anteproyecto del programa presupuestario del Órgano Desconcentrado a su cargo y una vez aprobado, conducir y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se le asignen para el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de los objetivos y programas, de conformidad con las disposiciones legales;
- V. Coordinar la ejecución del Programa Presupuestario del Instituto con las Unidades Administrativas de la Secretaría, de conformidad con los Lineamientos establecidos;
- VI. Proponer al Presidente los anteproyectos para la adecuación del marco normativo, así como la modificación, fusión o desaparición de la Unidades Administrativas que integran el Órgano Desconcentrado a su cargo;
- VII. Participar en los mecanismos de coordinación y concentración, así como en el cumplimiento de los compromisos programáticos que se establezcan con otras Dependencias y Entidades;
- VIII. Proporcionar la información, datos y en su caso, cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- IX. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos de su competencia;
- X. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos sobre los resultados obtenidos al Secretario y al Presidente; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con entidades públicas.

# CAPITULO VIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO

**Artículo 34.-** El Instituto es un Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, con autonomía técnica y de gestión y tiene por objeto ejecutar las acciones necesarias para el diseño y ejecución de los planes y programas del Gobierno Municipal, a fin de posicionar al Municipio como destino turístico, mediante la difusión del patrimonio y actividades, con estrategias que generen productos turísticos enfocados a la actividad cultural para turistas, visitantes y residentes de la Ciudad.

**Artículo 35.-** Las unidades administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalan en los manuales de organización y procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

# CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

**Artículo 36.-** El Instituto tendrá conferidas las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, ejecutar y promover programas, que hagan de la Ciudad de Puebla, un destino turístico a nivel nacional e internacional;





- II.- Diseñar, ejecutar y promover mecanismos para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en materia turística;
- III.- Propiciar que los distintos sectores de la sociedad civil, se involucren de manera sustentable y sostenible, con el patrimonio del Municipio, para detonar la actividad turística;
- IV.- Impulsar la participación activa del sector productivo en el impulso turístico;
- V.- Impulsar la certificación de servicios turísticos del Municipio a nivel internacional;
- VI.- Diseñar e implementar mecanismos que permitan al visitante conocer e identificar actividades, eventos y celebraciones que constituyan atractivos únicos de la Ciudad;
- VII.- Atraer encuentros, convenciones y reuniones, para que el Municipio, sea sede a nivel nacional e internacional, de tal manera que propicie un incremento de la actividad turística;
- VIII.- Promocionar la gastronomía poblana como Patrimonio de la Humanidad y elemento fundamental de nuestra identidad;
- IX.- Fomentar la cultura de turismo ambiental responsable;
- X.- Coordinar estrategias tendientes a la obtención de recursos con entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para la ejecución de programas en materia turística;
- XI.- Realizar campañas de promoción y difusión turística dirigidas al turismo local, nacional e internacional;
- XII.- Promover y ejecutar la elaboración de programas que fortalezcan el turismo a nivel local, nacional e internacional;
- XIII.- Gestionar ante instancias federales, estatales y municipales los programas y acciones necesarias para realizar los proyectos turísticos en beneficio del Municipio:
- XIV.- Crear los vínculos adecuados con las instancias públicas y privadas para impulsar el turismo y proyectarlo a nivel nacional e internacional;
- XV.- Coadyuvar con organizaciones del sector público y privado en la realización de congresos y convenciones o cualquier evento que se lleve en el Municipio;
- XVI.- Celebrar previo acuerdo delegatorio del Presidente Municipal, todo tipo de actos jurídicos, contratos y convenios regulados por el derecho público y privado, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; y
- XVII.- Las demás acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.
- **Artículo 37.-** El Instituto estará a cargo de un Director, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable y tendrá además de las atribuciones que se señalan en el artículo 13, las siguientes:
- I.- Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar la implementación de programas y acciones para incentivar la afluencia de turismo en el Municipio;
- II.- Coordinar la implementación de la marca turística y demás análogas del Municipio;
- III.- Propiciar y coordinar la generación de productos turísticos a fin de atraer diferentes segmentos del mercado al Municipio;
- IV.- Establecer y coordinar las estrategias tenientes a la obtención de recursos con Entidades u Organismos Públicos o Privados, nacionales o internacionales para la ejecución de programas en materia turística;





- V.- Establecer los vínculos con el sector público Federal, Estatal y Municipal, así como con Organismos del sector privado que estén relacionados con la actividad turística;
- VI.- Celebrar convenios, contratos, acuerdo y demás actos jurídicos, previa delegación del Presidente Municipal;
- VII.- Establecer los programas y proyectos que deban implementarse en el Municipio, con el fin de impulsar la actividad turística;
- VIII.- Instaurar las acciones y mecanismos necesarios para impulsar la afluencia del turismo en el Municipio;
- IX.- Asistir al Presidente y/o Secretario en la celebración de convenios o cualquier otro acto de coordinación que se realice con el sector público y privado, cuyo objetivo sea impulsar los fines del Instituto;
- X.- Establecer campañas de promoción y difusión turística dirigidas al turismo local, nacional e internacional;
- XI.- Coordinar la obtención y sistematización de información turística;
- XII.- Coordinar el apoyo ante autoridades federales, estatales y municipales, para brindar facilidades a eventos de carácter turístico que se lleven a cabo en el Municipio:
- XIII.- Coadyuvar con Organizaciones del sector público y privado en la realización de congresos, convenciones y cualquier evento en materia turística que se lleve a cabo en el sector turístico;
- XIV.- Fomentar la vinculación entre organizadores de congresos convenciones o cualquier evento y las Unidades Administrativas, Dependencias y Entidades para que estas brinden apoyo en el ámbito de su competencia;
- XV.- Fomentar la vinculación entre empresarios de la industria turística y las Unidades Administrativas Dependencias y Entidades;
- XVI.- Llevar a cabo en coordinación con las áreas competentes las gestiones para que el Municipio sea sede de Congresos, Convenciones o Eventos Nacionales e Internacionales que impulsen el desarrollo económico del Municipio;
- XVII. Planear, elaborar y proponer, previa coordinación con las Áreas Administrativas correspondientes, políticas, programas y acciones que fomenten la actividad turística del Mercado de Sabores Poblanos. Comida Típica;
- XVIII.- Planear, elaborar y proponer políticas, programas y acciones que fomenten la actividad turística Gastronómica;
- XIX.- Coordinar cualquier otra actividad relacionada con el turismo, que realicen las Unidades Administrativas a su cargo, con los tres niveles de gobierno para la conformación e implementación de programas en materia turística;
- XX.- Generar convenios de capacitación permanente con universidades públicas y privadas.
- XXI.- Encauzar los programas integrales de capacitación a los funcionarios públicos de contacto directo e indirecto con el turista, así como a prestadores de servicios públicos o privados a través de una vinculación con las universidades;
- XXII.- Proponer el anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual del Instituto, en los términos y plazos que establece la normatividad y demás disposiciones legales y administrativas aplicables:
- XXIII.- Informar periódicamente al Secretario o cuando se le requiera, el ejercicio del gasto, operaciones presupuestales y financieras del Instituto, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del mismo;





- XXIV.- Fomentar en el ámbito de su competencia, que la administración de recursos asignados al Instituto, se lleven en términos de economía, eficiencia y eficacia de conformidad con las metas y objetivos planteados;
- XXV.- Administrar adecuadamente los recursos económicos que le asignen, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado; así como los bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales que el Instituto tenga bajo su resguardo, observando el marco normativo aplicable;
- XXVI.- Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados al Instituto con apego a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y en apego a la normatividad aplicable;
- XXVII.- Identificar esquemas de financiamiento estatal y federal de programas que incentiven la actividad turística, para su trámite y correcta aplicación;
- XXVIII.- Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los programas implementados por el Instituto;
- XXIX.- Integrar los expedientes para solicitar al área correspondiente que tramite las órdenes de pago con base en la normatividad aplicable;
- XXX.- Fungir como enlace con la Sindicatura Municipal en la atención y seguimiento, a las acciones judiciales o administrativas que se interpongan contra el Instituto, así como los expedientes respectivos, rendir informes, ofrecer pruebas y demás actos que se encuentren reservados a otra instancia de gobierno;
- XXXI.- Solicitar a las Unidades Administrativas del Instituto, los expedientes originales que deban rendirse a la Sindicatura Municipal derivado de alguna acción judicial o administrativa en contra del Instituto; y
- XXXII.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales o le asigne el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- **Artículo 38.-** El Jefe de Departamento de Promoción, dependerá del Director del Instituto y tendrá, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes:
  - I. Dar a conocer al ciudadano, los programas y proyectos turísticos del Municipio, desarrollados por las Unidades Administrativas del Instituto
  - II. Diseñar, ejecutar y evaluar los planes y campañas de difusión con el fin de promover el desarrollo turístico del Municipio;
  - III. Diseñar, ejecutar y evaluar el programa y campaña de difusión de la marca turística y demás análogas del Municipio;
  - IV. Ejecutar las acciones orientadas a la mejora de la atención turística en el Municipio mediante la capacitación al personal de contacto directo e indirecto con el turista, así como prestadores del servicio público o privado;
  - V. Proporcionar información al turista, nacional o extranjero, mediante la entrega de materiales impresos o cualquier otra forma de difusión;
  - VI. Generar los productos turísticos a fin de incentivar la afluencia de turismo en el Municipio;





- VII. Coordinar, supervisar y evaluar la instalación de módulos de información turística de forma temporal o permanente;
- VIII. Promover, eventos y actividades tendientes a incrementar de manera responsable, la afluencia turística en el Municipio;
  - IX. Obtener y sistematizar la información turística para fines promocionales;
  - X. Establecer contacto permanente con el área de comunicación social y prensa del Ayuntamiento con el propósito de promover campañas y actividades encabezadas por el Instituto.
  - XI. Generar las estrategias necesarias para informar sobre los productos turísticos, con el objeto de atraer los diferentes segmentos del mercado al Municipio; y
  - XII. Mantenerse en coordinación con las Dependencias correspondientes, para la actualización de la información turística contenida en la página electrónica del mismo.

**Artículo 39.-** El Jefe de Departamento de Operación, dependerá del Director del Instituto y tendrá, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes, las siguientes:

- I. Proponer a su superior jerárquico, la coordinación con los tres niveles de gobierno para la conformación e implementación de programas en materia turística;
- II. Diseñar y poner a consideración de su superior jerárquico las estrategias para la obtención de recursos con Entidades u Organismos Públicos o Privados nacionales e internacionales para el desarrollo de programas en materia turística, y en su caso ejecutarlas;
- III. Gestionar el apoyo ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales para brindar facilidades a eventos que se lleven a cabo en el Municipio;
- IV. Atender las solicitudes de recorridos turísticos dentro del Municipio, poniendo a consideración de su superior jerárquico la resolución correspondiente;
- V. Coordinar la operación de los módulos de información turística, temporales y fijos
- VI. Coordinar la logística de eventos en materia turística:
- VII. Atender los requerimientos y generación de información técnica y estadística relacionada a la actividad turística.
- VIII. Coadyuvar con la Unidad o Enlace Administrativo correspondiente, en el diseño y ejecución de la campaña de difusión de la marca turística y demás análogas del Municipio;
- IX. Coordinar en su caso las actividades logísticas en la organización de los eventos que realice el Instituto; y
- X. Coordinar con el Enlace Administrativo de la Secretaría o área responsable, el uso de los recursos financieros, materiales y humanos adscritos al Instituto.

**Artículo 40.-** El Jefe de Departamento de Atención a Congresos y Convenciones, dependerá del Director del Instituto y tendrá, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes:

- I. Planear y organizar, previo acuerdo de su superior jerárquico, Congresos y Convenciones, con el fin de incrementar la afluencia del turismo en el Municipio.
- II. Atender, cuando sea requerido, las solicitudes de apoyo para realizar eventos, congresos y convenciones en el Municipio;





- III. Apoyar a su superior jerárquico en la logística de congresos, convenciones y cualquier evento en materia turística;
- IV. Servir como enlace entre las dependencias y los tres niveles de gobierno con los organizadores de eventos, congresos y convenciones con el propósito de facilitar la logística y desarrollo de lo de congresos y convenciones;
- V. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas y la instancia correspondiente, a fin de realizar campañas de difusión de los programas y proyectos en materia de turismo de congresos y convenciones;
- VI. Coadyuvar en la atención de peticiones hechas por la ciudadanía y otras Dependencias y Entidades gubernamentales relacionadas con la actividad del turismo de congresos y convenciones;
- VII. Informar al Director, de la realización de congresos, convenciones y actividades que pudieran aumentar las actividades turísticas en el Municipio;
- VIII. Implementar en coordinación con las Dependencias Administrativas correspondientes, las campañas de difusión necesarias, a fin de que el Municipio sea elegido como sede temporal o definitiva de congresos y convenciones, nacionales e internacionales;
- IX. Llevar a cabo aquéllas actividades relacionadas con la aplicación de estrategias que impliquen apoyos en materia de turismo de congresos y convenciones; y
- X. Dar seguimiento al desarrollo de congresos, convenciones y eventos hasta la conclusión de los mismos.

# TÍTULO TERCERO CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 41.-** El Consejo es un órgano colegiado, de consulta, asesoría y apoyo técnico, interinstitucional y plural, de participación ciudadana, auxiliar del Instituto y en general del Gobierno del Municipio de Puebla en materia turística.

Artículo 42.- El Consejo, constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, en el que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de la actividad turística y asuntos relacionados con ella; participar en el proceso de la planeación municipal del sector, en los términos de la legislación de la materia, dándole seguimiento a los resultados, coordinando y concertando acciones tendentes a impulsar el desarrollo integral de los productos turísticos del Municipio de Puebla y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo. Artículo 43.- El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

 Impulsar la promoción de la imagen turística del Municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes niveles de gobierno, de la iniciativa privada y agentes sociales que directa o indirectamente inciden en la actividad turística;





- II. Motivar la participación de los representantes en las iniciativas del propio Consejo para mejorar la actividad turística del Municipio;
- III. Propiciar y estimular el aprovechamiento de los recursos turísticos municipales.
- IV. Promover a la Ciudad de Puebla como un destino turístico nacional e internacional; y
- V. Alentar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos y la vocación turística de los prestadores de servicios directos y complementarios

**Artículo 44.-** El Instituto deberá facilitar un domicilio dentro del Municipio para que sesione el Consejo, y se podrá apoyar con cualquier dependendencia.

# CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

#### Artículo 45.- El Consejo estará integrado por:

- I. Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, con derecho a voz y voto.
- II. Presidente Ejecutivo; Presidente de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura del H. Cuerpo de Regidores, con derecho a voz y voto.
- III. Secretario Técnico; Titular del Órgano Desconcentrado "Instituto Municipal de Turismo", con derecho a voz y voto.
- IV. Siete Vocales con derecho a voz y voto:
  - 1. Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico.
  - 2. Presidente de la Comisión de Centro Histórico.
  - 3. Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana.
  - 4. Secretario de Turismo del Estado o quien sea designado por éste mediante oficio como representante.
  - 5. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del H. Ayuntamiento de Puebla.
  - 6. Director/a General del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
  - 7. Gerente del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.
- V. Vocales con representación ciudadana, con derecho a voz:
  - 1. Presidente del Consejo Ciudadano de Turismo.
  - 2. Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Puebla.
  - 3. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, CANIRAC, Puebla.
  - 4. Presidente de la Organización de Transportistas Turísticos "Transtour".
  - 5. Presidente del Grupo Hoteles Tesoros de Puebla.
  - 6. Presidente del Grupo Destino Puebla.
  - 7. Presidente de la Asociación de Hoteles del Centro Histórico.





- 8. Presidente de la Asociación Poblana de Hoteles y Moteles.
- VI. Se designará un representante por parte de la Contraloría Municipal que solo contará con voz y tendrá participación en calidad de invitado.

Por cada uno de los miembros Propietarios, será designado un suplente.

Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, otros representantes de Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales que guarden relación con los asuntos que formen parte del Orden del Día de una sesión en particular, así como la representación de los Sectores Público, Social y Privado que se considere pertinente y los prestadores de servicio turístico que se vean directamente involucrados en el asunto a tratar.

Los integrantes del Consejo, tanto propietarios como suplentes, tendrán cargos honoríficos y por lo tanto no percibirán emolumento alguno, retribución o compensación por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 46.-** El nombramiento de cada representante, Titular o Suplente, estará sujeto al Organismo o Institución que lo designa o nombra y al cual representa, por lo que su duración está sujeto a la normatividad interna de cada uno de ellos, en el caso de los representantes de los organismos intermedios del orden privado, deberán acreditar su legal existencia con el acta constitutiva y la personalidad jurídica en su caso, con poder suficiente o acta protocolizada que lo comisione o le otorgue mandato, su remoción estará sujeta a los mismos términos señalados, así como por incumplimiento de la ley y/o a la normatividad y Reglamento de este organismo.

**Artículo 47.-** Cuando algún integrante del Consejo no pueda acudir a cualquier Sesión, lo comunicará por escrito al Secretario Técnico del Consejo, previo inicio a la Sesión correspondiente.

# CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**Artículo 48.-** Al Presidente Honorario del Consejo le corresponde:

- Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Valida el Orden del Día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- IV. Emitir por sí o por conducto del Presidente Ejecutivo, los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo; y
- V. Las demás que le confiere el máximo órgano del Ayuntamiento.

#### **Artículo 49.-** Al Presidente Ejecutivo del Consejo le corresponde:

- I. Propone al Presidente Honorario el Orden del Día;
- II. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;





- III. Verificar que exista quórum legal antes del inicio de cada sesión;
- IV. Suplir al Presidente honorario en las sesiones del Consejo cuando éste no asista;
- V. Presidir en ausencia del Presidente Honorario las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;
- VII. Solicitar a los miembros del Consejo propuestas de promoción y desarrollo turístico;
- VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- IX. Supervisar las funciones y el trabajo de los Grupos de Trabajo o Comisiones del Consejo o proponer al Consejo las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;
- X. Informar al Consejo, el desarrollo de los trabajos efectuados por los Grupos de trabajo o Comisiones;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- XII. A propuesta y previa aprobación del pleno, realizar las invitaciones a otras Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar; y
- XIII. Las demás que señale el presente Reglamento o el Presidente Honorario.

### Artículo 50.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- Auxiliar al Presidente Ejecutivo para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente Ejecutivo;
- III. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente Ejecutivo;
- IV. Proponer el Orden del Día en acuerdo con el Presidente Ejecutivo:
- V. Preparar la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- VI. Asistir a las sesiones con voz y voto:
- VII. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que le encomiende el Presidente Ejecutivo;
- VIII. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo así como a las actividades desarrolladas por los Grupos de Trabajo o Comisiones para corroborar su debida ejecución e informar al pleno:
- IX. Recibir, analizar y archivar las conclusiones correspondientes de los Grupos de Trabajo o Comisiones, informado inmediatamente al Presidente Ejecutivo;
- X. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- XI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- XII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación;





- XIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades;
- XIV. Presentar informes semestrales de actividades y un informe anual al Presidente, para que éste lo someta al Consejo reunido en Pleno para su aprobación. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo; y
- XV. Los demás que le sean conferidos por el presente Reglamento, el Presidente Ejecutivo y por el Consejo.

**Artículo 51.-** Las ausencias del Secretario Técnico serán suplidas por el servidor público inferior inmediato del titular del Instituto.

Artículo 52.- Los vocales del Consejo tendrán las facultades y funciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo;
- II. Participar con voto en las sesiones del Consejo cuando por su naturaleza cuenten con él:
- III. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;
- IV. Integrar Comisiones de Trabajo que coadyuven a los objetivos del Consejo;
- V. Colaborar con el Instituto en la elaboración, actualización y difusión de proyectos y oportunidades de inversión turística en el Municipio; y
- VI. Proponer al Ayuntamiento las estrategias para la identificación de oportunidades y el desarrollo de políticas de gobierno para el desarrollo turístico de la Zona Monumentos, así como la zona conurbada de la Ciudad de Puebla.

**Artículo 53.-** El Consejero Presidente Ejecutivo podrá determinar la creación de los Grupos de Trabajo o Comisiones que estime conveniente, que podrán ser establecidos con carácter temporal o permanente y cuya finalidad será la de enfocarse al estudio de asuntos específicos o materias determinadas.

**Artículo 54.-** Se nombrará un Coordinador de Grupo de Trabajo o Comisión, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Presidir los trabajos del Grupo de Trabajo o Comisión que le sea asignado por el Consejo;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión;
- III. Levantar el acta de las reuniones de trabaio:
- IV. Presentar al Consejo, en lo particular, los resultados del trabajo de la Comisión;
- V. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdo tomados por el Consejo con relación al Grupo de Trabajo o Comisión que presida; y
- VI. Las demás que señale este Reglamento, el Presidente Ejecutivo y el Consejo.

# CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 55.-** El Consejo Consultivo sesionará en los meses de enero, mayo y septiembre en forma ordinaria de cada año, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo y en forma extraordinaria cuando el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico del mismo o la





mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto de incidencia turística.

**Artículo 56.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con 15 días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, indicando lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara del Orden del Día que contenga los asuntos a tratar.

**Artículo 57.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por medio electrónico, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con indicando lugar, fecha y hora en que se desarrollará.

**Artículo 58.-** Para que el Consejo Consultivo sesione válidamente se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y, en la sesión se resolverá los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

**Artículo 59.-** La sesión se iniciará con la lectura de la lista de asistencia para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar información sobre el orden del día y en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este Reglamento.

**Artículo 60.-** Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

**Artículo 61.-** Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a la votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

**Artículo 62.-** Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente Ejecutivo del Consejo decidirá con base en el voto de calidad.

**Artículo 63.-** De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantara un acta la cual se firmará en un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

**Artículo 64.-** El Presidente adoptara y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo Consultivo.

# CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO





Artículo 65.- El Consejo puede remover a alguno de sus consejeros cuando:

- Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
- II. Se incumpla de manera reiterada con las obligaciones derivadas del presente Reglamento; y
- III. Se incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.

En su lugar, se integran los consejeros suplentes, y en su caso de faltar éstos o de ser removidos, la organización y asociación correspondiente designará a la persona que desempeñe dicho encargo.

# TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 66.-** Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de un periodo de quince días naturales, serán cubiertas por el Director de alguna de las Unidades Administrativas que éste designe, y cuando excedan de un periodo de quince días naturales, será suplido por el servidor público que designe el Presidente.

Artículo 67.- Las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades Administrativas por un periodo no mayor a quince días naturales, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario, el cual deberá estar adscrito a la misma área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización de la Secretaría. En caso de que la ausencia sea mayor de quince días naturales, los Titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando XVII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la modificación a la Estructura Orgánica Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Órgano Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de Turismo" para que en un plazo no mayor a veinte días naturales, elabore sus respectivos





manuales de organización y procedimientos para el buen funcionamiento del mismo, presentándolos a la Contraloría para los efectos correspondientes.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se deroga el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de diciembre del dos mil doce, donde se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que se creó el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y se expidió su Reglamento; y fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles dos de enero de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





#### HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA. JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4 Y 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE: 103 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 104 INCISO q), 105 FRACCIÓN III Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 82, 84, 92 FRACCIONES IV Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 20, 21, 27 Y 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LA INCORPORACIÓN DEL ANEXO 1.1. A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES MUNICIPALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES COMPRENDIDOS EN LA DASONOMÍA URBANA, QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. DEPENDENCIAS PÚBLICAS. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y tendrán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 103 primer párrafo y fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
  - II. Que, atendiendo lo enunciado en el artículo 4 de Nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para lo que el Estado garantizará el respecto a ese derecho, garantizando que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.
- III. Que, los artículos 1, 4 y 8 de la Ley General del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente establecen que dicha Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de preservación y





restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, con el objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para establecer las condiciones para un medio ambiente adecuado, regular la conservación de los elementos naturales y evitar su destrucción de acuerdo a la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; para lo que ordena la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios con respecto a sus atribuciones, señalando como competencia exclusiva del Municipio la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estado, en el mismo sentido, los municipios tienen la facultad de formular la política ambiental municipal, los programas de ordenamiento ecológico local, la política municipal de información y difusión en materia ambiental y los planes y programas de protección al ambiente.

- IV. Que, los artículos 104 inciso g), 105 fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos tales como calles, parques y jardines, por lo que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia, reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general, aunado a esto, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, para tales efectos se deberán expedir las leyes y disposiciones necesarias.
- V. Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 6 dispone, entre otras cosas que son facultades de los Ayuntamientos de la Entidad, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, la protección del ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría, así como la aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a la Ley y su reglamento, en la materia de su competencia y las demás que le correspondan por disposición de la Ley.
- VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, 82 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas





establecidas por la Constitución del Estado; asimismo, establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengas por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones. Los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general que señale esta Ley.

- VII. Que, los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, además de facilitar el despacho de los asuntos que le competen, para que sean examinados hasta ponerlos en estado de resolución.
- VIII. Que los artículos 20, 21, 27 y 29 fracción IV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla disponen que el Municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de Ley, además de ser los regidores los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, quienes tienen, entre otras, la obligación y atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el IX. 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su estrategia general de mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, por lo que se requiere tomar acciones concretas como la aplicación del programa 16, que se refiere al crecimiento sustentable, que a su vez tiene como objetivo el garantizar la sustentabilidad territorial del municipio a corto, mediano y largo plazo y las oportunidades de desarrollo de las generaciones presentes y futuras, para lo que se impulsará el desarrollo sustentable al incorporar este principio de manera transversal en las políticas de gobierno y al promover la participación ciudadana en la protección y conservación del medio ambiente, por lo que es importante contar con instrumentos normativos actualizados que permitan el alcance de estos objetivos.
- X. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó el Dictamen por el que se aprueban los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución





de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla mismos que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial del estado el veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

XI. Que, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, el área de la administración pública municipal encargada de la aplicación de la política ambiental y la aplicación directa de las normas ambientales, ha detectado en la operación diaria de sus actividades, que se requiere adicionar un formato de dictamen técnico grupal del arbolado, el que permitirá por una parte reducir el consumo del papel utilizado en la dictaminación y por otra la de optimizar el tiempo utilizado por los dictaminadores para el análisis y resumen de sus resultados, este formato ya ha sido tomado en cuenta en la revisión del procedimiento de dictaminación de poda y derribo de árboles con la validación de la Contraloría Municipal, la propuesta de incorporación mencionada queda como sigue:

"Anexo 1...

Anexo 1.1.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 104 inciso g) y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 1718 fracción XII, 1741 y 1742 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se emite el siguiente:

### DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLES

Fecha de evaluación:			Día	Mes	Año	Hora	
	Calle	núm.					
Domicilio del solicitante:	Col.					C.P	

# EVALUACION ECOFISIOLOGICO DEL ARBOLADO.

<b>NÚMERO DE ARBOL</b>	ES						
Ubicación del árbol							
propiedad pública o privada	)						
Interior (I) o Exterior (	E)						
Inmueble,(IN) Unio	dad						
Habitacional (U	JH),						
Escuela (Es	sc),						





Dependencias Gubernamental (DG) Otros (O)						
Situación donde se encuentra establecido el árbol						
(B) banqueta (c)camellón (g)glorieta (t) triangulo (a)arriate (P) plazas (O) otro						
(A) ubicación adecuada (I) ubicación inadecuada						
Interfiere con cableado aéreo (CA) luminarias (L) (E)espectaculares otros (O)						
Nombre común						
Nombre Científico						
Altura del Árbol (M)						
Diámetro normal 1.30 m						
de altura base-tronco						
Copa (E) esférica (O) ovalada (O) otro						
Copa equilibrada (E)						
desequilibrada (D)						
Sujeto vivo (V) moribundo (M) muerto MO)						
Sujeto joven (J) mediano (M) adulto (A)						
Caducifolio (C) perennifolio (P) subcaducifolio (SC)						
Estructura : horquillas abiertas (HA) cola de león (CL) ramas codominantes (RC) corteza incluida (CI)						
Riesgos desprendimientos corteza (C) tronco (T) brazo/rama (B/R)						
Plagas y/o Enfermedades si (cual)						





Daño ligero (L)							
moderado (M) severo (S)			 				
Raíces dañadas (RD)					-		
cortadas (C) expuestas							
(E) enroscadas (ER).							
Poda adecuada (A)							
inadecuada (I) tipo de							
poda (TP)							
<b>TIPO:</b> Existencia de daño					-		
infraestructura aérea (IA)							
infraestructura							
subterránea (IS) daño							
bienes inmuebles (BM)							
equipamiento urbano							
(EU)							
Descripción del Daño							
Valoración general del							
árbol							
Observaciones:							
Técnicamente viable							
poda							
Técnicamente viable							
trasplante							
Técnicamente viable							
derribo							
Justificación de Viabilidad							
Puntaje obtenido en caso							
de derribo para							
compensar							
Mitigación cobertura							
perdida	<u> </u>					 <u> </u>	
Conclusión del Dictamen							
Técnico:						 	
OBSERVACIONES:							
Nombro v firmo del							
Nombre y firma del Dictaminador							
Nombre y firma del Jefe inmediato							
mmeuialu							





Licencia	Oficio	
No	No	
		FORM.950/SDUS/0315

Nota: Este documento por sí solo no representa una autorización, por lo que deberá formar parte de la licencia para poda, trasplante o derribo, o del oficio de ejecución expedido para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba la incorporación del Anexo 1.1 a los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla en los términos señalados en el Considerando XI del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Secretaría del Ayuntamiento realice los trámites necesarios a efecto de que el presente Dictamen sea publicado una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Dictamen entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a través de la Dirección de Medio Ambiente y sus unidades administrativas serán las competentes para la aplicación del formato incorporado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE MARZO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.





#### **HONORABLE CABILDO**

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102PRIMER PÁRRAFO, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78FRACCIONES I, XVIII Y L, 91FRACCIONES II Y XLVI, 140, 141 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;40 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; 2430 Y 2439 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA: SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUALSE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE OTORGUE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL PAGO POR CONCEPTO DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS 2015 (DEC) Y (DEF), HASTA POR EL IMPORTE DE \$ 4,922,213.40. (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.), A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA. CON LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDE RECIBIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2016, RELATIVAS AL EJERCICIO FISCAL 2015, **DEBIENDO QUEDAR** CONSIDERADA SU LIQUIDACIÓN DENTRO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

**II.**Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.





- III. Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- **IV.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- **V.**Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- **VI.** Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, es el rector en materia de Asistencia Social, por ende compete a él, la aplicación de los programas de asistencia alimentaria de los sectores sociales más vulnerables, entre los que destacan los programas alimentarios, que tienen entre sus fines primordiales, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, así como, promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- VII. Que, los Programas de Asistencia Alimentaria en el Estado de Puebla, se desarrollan a través de la celebración de convenios entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Municipios del Estado de Puebla, en donde los Municipios acuerdan aportar recursos económicos por concepto de cuotas de recuperación por los apoyos alimentarios correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 derivado de los programas denominados "Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Caliente" (DEC) Y "Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Fría" (DEF).
- **VIII.** Que, el "Programa Desayuno Escolar Modalidad Caliente" (DEC), consiste en la distribución de insumos alimentarios a las instituciones educativas, y tiene como fin establecer acciones de asistencia social a niños con algún grado de vulnerabilidad (leche descremada; platillo fuerte que incluya verdura, cereal integral; leguminosas y/o alimentos de origen animal y fruta).
- **IX.** Que, el "Programa Desayuno Escolar Modalidad Frío" (DEF) tiene como fin establecer acciones de asistencia social a los niños preescolares y escolares sujetos de asistencia social que requieren de algún tipo de apoyo alimentario (leche semidescremada; cereal integral y fruta fresca o deshidratada).





- X.Que, el Municipio recibe como ingresos en forma mensual participaciones de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 103 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, así como el 141 fracción II y 194 de la Ley Orgánica Municipal.
- **XI.** Que, con fecha tres de marzo de dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, celebró Convenio Específico con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación para la ejecución de los Programas de Asistencia Social denominados "Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Caliente" (DEC) Y "Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Fría" (DEF), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; en el marco de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria.
- XII. Que, las aportaciones económicas a que se refieren los considerandos anteriores, ascienden a la cantidad estimada de \$4,922,213.40, (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.), que deberá ser pagado por el Municipio de Puebla, a través de amortizaciones que se efectúen mediante el descuento de las participaciones que le corresponde recibir por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de enero de 2016, relativas al ejercicio fiscal 2015, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, puntualizando que no se están afectando ni gravando las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio de Puebla, misma cantidad que podrá incrementarse hasta en un 10% (diez por ciento), en virtud del aumento de suministro de dotaciones de alimentos, en función de la apertura de escuelas o aumento en la población estudiantil o disminuirse según el número de beneficiarios de manera trimestral.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional C. José Antonio Gali Fayad, para que otorgue mandato especial irrevocable a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para realizar en nombre y representación del Municipio de Puebla, el pago por la cantidad estimada de \$4,922,213.40, (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.) por concepto de cuotas de recuperación por los apoyos alimentarios derivado de los Programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, denominados "Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Caliente" (DEC) y "Programa Desayuno Escolar en su Modalidad Fría" (DEF) 2015, con las participaciones que le corresponde recibir del 1 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016, relativas al ejercicio fiscal 2015, debiendo quedar considerada su





liquidación dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE ABRIL DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

#### **HONORABLE CABILDO**

LOS SUSCRITOS REGIDORAS Y REGIDORES KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ PÉREZ **BENIGNO** VEGA. **INTEGRANTES** DEL **HONORABLE** AYUNTAMIENTO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 84, 92 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIÓN IX, 2280, 2301. 2303. 2304 Y DEMÁ RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA REGLAMENTARIO EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA ENTREGA DEL PREMIO "PRESEA. PUEBLA DE ZARAGOZA", CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política





- de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- III. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo y así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo señalan los artículos 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, en el presente año se conmemora el 153 Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo, evento histórico para el Estado de Puebla por su intrínseco valor de lealtad y patriotismo que representa para los mexicanos y particularmente para los poblanos, símbolo de orgullo, por tal motivo el Gobierno Estatal y Municipal están realizando de manera conjunta diversos eventos que enaltezcan dicha celebración.

Como parte de los festejos de la "Batalla del 5 de Mayo" el Cabildo Municipal tuvo a bien plasmar en el Código Reglamentario para el Municipio en sus artículo 2280 y 2301 la entrega del Premio "**Presea, Puebla de Zaragoza**" que será entregada a aquellas personas o instituciones de origen o nacionalidad mexicana que en lo individual o colectivamente sean consideradas por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio, a través de actividades que deberán ser relevantes y que representen un beneficio para la humanidad, el País, el Estado o el Municipio, y que constituyan dentro de la comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por la firme y serena defensa de los derechos de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana, o bien, por la realización de actos heroicos.





La entrega del Premio será en Sesión Solemne de Cabildo como se desprende del artículo 2303 del Código citado, que a la letra dice:

"Artículo 2303.- El premio "Presea Puebla de Zaragoza" será entregada por el Ayuntamiento de Puebla, a través del Presidente Municipal, el día cinco de mayo de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, en el marco de los festejos realizados con motivo de la celebración de la "Batalla del 5 de Mayo". La convocatoria deberá ser emitida a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo".

- VI. Que, de conformidad con la Base Primera de la Convocatoria para la entrega del Premio "Presea, Puebla de Zaragoza", la recepción de las propuestas se realizaría en las instalaciones que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento en un horario de nueve a diecisiete horas de lunes a viernes, a partir del día siguiente de la publicación de la misma y hasta el quince de abril de dos mil quince.
- VII. Que, con fecha quince de abril del año en curso, el Consejo de Premiación determinó otorgar dicho reconocimiento a: Sergio Pitol Demeneghi: escritor, traductor y diplomático poblano. Estudio Derecho y Letras en la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido Embajador de México en Checoslovaquia. Dentro de sus obras destacan: Tiempo cercado, infierno de todos, Nocturno de Bujara, El desfile del Amor, Domar a la divina garza, La vida conyugal, El arte de la fuga, entre otros. En el año 2005 recibió el Premio Miguel de Cervantes por su trayectoria, asimismo, ha tenido diversos premios y distinciones, donde destaca: Distinción Honoris Causa otorgada por la UNAM (1998) y el Premio Nacional de Literatura (1983).
  - **VIII.** Que, a finales de dos mil catorce, el escritor poblano Sergio Pitol Demeneghi fue internado por problemas de salud, quien fue dado de alta en febrero del año en curso; por tal motivo y con el propósito de dar cumplimiento a los festejos previamente concertados en relación a los festejos de la Batalla del 5 de Mayo, y a la disposición contenida en el ordenamiento municipal citado, se propone que la entrega del Premio "Presea, Puebla de Zaragoza" sea flexible, realizándose dicho evento en cuanto el escritor se encuentre en mejor estado de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Regidores integrantes del Ayuntamiento sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza que la entrega del Premio "**Presea, Puebla de Zaragoza**" con motivo de los festejos del 153 Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo, se realice en cuanto mejore el estado de salud del escritor poblano Sergio Pitol Demeneghi.





**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus facultades convoque a Sesión Solemne de Cabildo para la entrega del reconocimiento a que se refiere el Resolutivo Primero del presente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2015.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- REG. GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA.- RÚBRICAS.

#### **HONORABLE CABILDO**

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS CC. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, NADIA NAVARRO ACEVEDO Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA: 16. 17 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 38, 40 Y 43 DE LA LEY PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA DE LÍMITES TERRITORIALES BAJO EL PRINCIPIO DE AUTOCOMPOSICIÓN QUE CELEBRAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, MODIFICANDO SUS LÍMITES TERRITORIALES: Υ LOS **PLANOS** TOPOGRÁFICOS. LAS **MEMORIAS** DESCRIPTIVAS DEL LÍMITE TERRITORIAL PROPUESTO Y SU BITÁCORA CORRESPONDIENTE, ESTUDIOS AEROFOTOGRÁFICOS, LOS LEVANTAMIENTOS GEODÉSICOS, LA DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS ASÍ COMO DE LOS LUGARES DONDE SE COLOCARÁN LAS MOJONERAS INCLUYENDO EL TRAZO DE LOS LINDEROS. POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

I.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su división territorial





y de su organización política y administrativa el Municipio libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.

- **II.-** Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que corresponden al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **III.-** Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal establece las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, dentro de las cuales se encuentra: suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio.
- **IV.-** Que, en este mismo orden de ideas, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, el cual se integrará por Regidores, Presidente Municipal y Síndico, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal.
- **V.-** Que, uno de los objetivos de la presente administración 2014-2018, es mejorar las condiciones de vida de la población, dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, el cual se establece en su Eje 3 sobre el Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, con el objetivo de lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano.
- **VI.-** Que, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como una competencia del Honorable Congreso del Estado, la de erigir o suprimir Municipios o Pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica Municipal.
- VII.- Que, considerando que es facultad del Congreso Local fijar o modificar los límites territoriales de los Municipios, y que estos para el ejercicio pleno de sus funciones requieren de la clara e inobjetable identificación de sus respectivas jurisdicciones, es responsabilidad del legislador establecer en la Ley Orgánica Municipal, la forma y términos de resolver los conflictos sobre límites entre dos o más Municipios del mismo Estado.
- VIII.- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal establece que salvo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables,





las controversias por cuestiones de límites o competencias por territorialidad entre dos o más Municipios del Estado, serán resueltas por el Congreso del Estado y se regirán por los lineamientos que señala la misma, sin perjuicio de que el Congreso del Estado reglamente el procedimiento en algún ordenamiento distinto.

- **IX.-** Que, los Municipios propondrán la solución de toda controversia de límites entre ellos, la que someterán a la aprobación del Congreso del Estado. En caso de no llegar a un acuerdo, se someterán al procedimiento establecido, esto conforme lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal.
- **X.-** Que, en términos del artículo 38 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios podrán proponer al Congreso del Estado la solución de toda controversia de límites entre ellos. Asimismo, establece que los convenios suscritos entre los Ayuntamientos no serán vinculatorios para el Congreso y no surtirán efectos hasta en tanto no sean aprobados por el Pleno.
- **XI.-** Que, para la autocomposición, el Congreso podrá tomar en cuenta los antecedentes, técnicos, sociales, históricos y jurídicos propuestos por las partes, sin que ello signifique que no se deban de acreditar por parte de los Ayuntamientos debidamente las condiciones políticas, sociales, económicas y administrativas y demás requisitos que se señalan en la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **XII.-** Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla son requisitos de validez de los convenios para la autocomposición de conflictos limítrofes: a) Que los Ayuntamientos que lo propongan lo hayan aprobado por dos terceras partes de sus miembros; y b) Que sea suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, así como la totalidad de sus anexos.
- **XIII.-** Que, en términos del artículo 43 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos deberán demostrar que tuvieron conocimiento de la voluntad de los habitantes del polígono en conflicto, interesados en manifestar su sentido de pertenencia o adhesión a una jurisdicción determinada.
- **XIV.-** Que, los Ayuntamientos deberán llevar a cabo de forma previa a la consulta popular, una campaña publicitaria a efecto de dar a conocer la citada convocatoria. Pudiendo participar en la Consulta Popular únicamente los Ciudadanos Mexicanos, que habiten en el polígono respectivo, esto de conformidad con el artículo 43 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **XV.-** Que, es a través de la delimitación territorial que los ciudadanos pueden ejercer plenamente sus derechos, haciendo factible la finalidad de los servicios, que son establecidas en su beneficio, preservando así un orden.
- XVI.- Que, para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es importante delimitar su territorio, generar un orden urbano, mejorar la imagen, la eficiencia administrativa y equidad social en la distribución territorial, así como darles certeza a los ciudadanos y brindar servicios públicos a los mismos; por lo que es voluntad de los





Municipios de Puebla y Amozoc llegar a un acuerdo y proponer una solución al conflicto de límites territoriales que actualmente presentan, por lo que se considera necesario celebrar un Convenio para precisar y reconocer los límites territoriales entre ambos.

**XVII.-** Que, con el paso del tiempo, los Municipios de Puebla y Amozoc en su zona limítrofe, han alcanzado una de sus más grandes metropolizaciones, un incremento en su densidad poblacional, en su actividad productiva, centros educativos y de negocios, lugares de entretenimiento y esparcimiento; lo cual exige mayor eficacia y eficiencia para la producción y prestación de bienes y servicios públicos.

**XVIII.-** Que, con el paso de los años, la discrepancia sobre el límite de jurisdicciones municipales entre Puebla y Amozoc, ha generado un crecimiento urbano acelerado y sin una planeación definida, lo que ha ocasionado un problema de imagen urbana, de eficiencia administrativa en la prestación de los servicios públicos municipales y el mantenimiento de la infraestructura; y equidad social.

**XIX.-** Que, resolver la discrepancia sobre el límite de jurisdicciones municipales entre Puebla y Amozoc, tienen por objetivo lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano y las zonas forestales correspondientes, que apoye su desarrollo sustentable; brindando en todo momento orden y certeza jurídica a sus pobladores, para el correcto desarrollo e integración metropolitana.

**XX.-** Que, los Cabildos del Municipio de Puebla y Amozoc, en Sesión de fecha tres de marzo del presente año, respectivamente, tuvieron a bien aprobar el Acuerdo por virtud del cual se aprueba dar inicio al procedimiento de autocomposición a que se refiere los artículos 38 y 43 de la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, para delimitar la territorialidad entre los Municipios de Puebla y Amozoc, ambos del Estado de Puebla, así como se autoriza realizar una consulta popular a los ciudadanos vecinos que habiten los centros de población que conforman la zona de discrepancia de los límites territoriales entre los municipios de Puebla y Amozoc ambos del Estado de Puebla, para que participen y manifiesten su sentido de pertenecía o adhesión a alguno de estos Municipios, de una forma democrática y directa que asegure su libre expresión, como un instrumento de opinión y participación ciudadana.

**XXI.-** Que, los Municipio de Puebla y Amozoc, con fecha cinco de marzo de dos mil quince, publicaron en los diarios de mayor circulación de manera conjunta, la convocatoria para llevar a cabo la consulta popular a los ciudadanos vecinos que habiten los centros de población que conforman la zona de discrepancia de los límites territoriales entre los Municipios de Puebla y Amozoc; consulta popular que se llevó a cabo el día catorce de marzo del año dos mil quince.

De lo anterior, y en términos de la Base Décima Tercera de la Convocatoria de mérito, la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia de la consulta popular para la delimitacion territorial de los Municipios Puebla y Amozoc, obtuvo en la Sesión de Cómputo los resultados de la consulta, siendo los siguientes:

De la declaración de validez emitida por la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia de la consulta popular para la delimitacion territorial de los Municipios Puebla y Amozoc, se concluye que:





- 1) Registrando la participación de 5 mil 185 ciudadanos, los resultados de la votación arrojaron que los habitantes de las colonias convocadas, expresaron su pertenecía y adhesión a trece colonias de Puebla y nueve colonias a Amozoc, siendo las siguientes:
  - **a) Puebla:** Santa María Xonacatepec, Ampliación Guadalupe Xonacatepec, Primero de Mayo, Colonia del Valle, Bosques del Pilar, Lumbreras de Amalucan, Santa Margarita, Amaluquilla, Haras, Bosques de Amalucan Primera Sección, Lomas Flor del Bosque Segunda Sección, San Juan Flor del Bosque y Colonia El Paraíso.
  - **b)** Amozoc: Parque Industrial Chachapa, Unidad Habitacional Bugambilias, Artículo 123, Colonia Azteca, Fraccionamiento Parcial Haras, Nuevo México, Ampliación San Lorenzo Chachapa, Casa Blanca y Flor del Bosque.
- **2).-** De la participación de 5 mil 185 ciudadanos, el 95.66 por ciento manifestó estar de acuerdo en la necesidad de delimitar correctamente la línea limítrofe entre ambas demarcaciones.
- **XXII.-** Que, los Regidores integrantes del Cabildo Municipio de Puebla, en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de fecha veinte de marzo del año en curso, mediante informe que presentó el Secretario del Ayuntamiento, conocieron el resultado de la consulta referida en el considerando que antecede, lo que permitió su reflexión y razonamientos a apoyar el resultado de la misma, en la búsqueda de una corriente de pensamiento mayoritario entre la propuesta de las autoridades y la de la mayoría de los consultados.
- **XXIII.-** Que, de todo lo anterior, y a fin de dar continuidad a los requisitos establecidos en la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, resulta imprescindible que el Cabildo del Municipio de Puebla apruebe el Convenio para resolver la Discrepancia de Límites Territoriales bajo el principio de Autocomposición que celebran el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Honorable Ayuntamiento del municipio de Amozoc, modificando sus límites territoriales; para que se solicite la intervención del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio para resolver la Discrepancia de Límites Territoriales bajo el principio de Autocomposición que celebran el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, modificando sus límites territoriales.

**SEGUNDO.-** Se autorizan los planos topográficos, las memorias descriptivas del límite territorial propuesto y su bitácora correspondiente, estudios aerofotográficos, los levantamientos geodésicos, la descripción de los equipos utilizados así como de los





lugares donde se colocarán las mojoneras incluyendo el trazo de los linderos, que corren anexos al Convenio señalado en el resolutivo que antecede.

**TERCERO.-** Se instruye al Presidente Municipal Constitucional de Puebla, al Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en conjunto con las autoridades del Municipio de Amozoc, suscriban el Convenio de mérito.

**CUARTO.-** Se instruye al Presidente Municipal Constitucional de Puebla y al Síndico Municipal, para que en conjunto con las autoridades del Municipio de Amozoc, presenten escrito por el que se solicite la intervención del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para modificar los límites territoriales a que se refiere la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2015.- COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, PRESIDENTE .- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.











www.**Pueblacapital**.gob.mx @PueblaAyto @H. Ayuntamiento de Puebla